

5283

ORDEN de 17 de enero de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Conductores Eléctricos Roque, S. A.», por Orden de 29 de noviembre de 1972, ampliada por Orden de 21 de septiembre de 1976, para la importación de primeras materias y la exportación de conductores y cables eléctricos aislados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Conductores Eléctricos Roque, Sociedad Anónima», solicitando le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), ampliada por Orden de 21 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), para la importación de primeras materias y la exportación de conductores y cables eléctricos aislados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 7 de diciembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Conductores Eléctricos Roque, S. A.», por Orden de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), ampliada por Orden de 21 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), para la importación de lingote de cobre electrolítico, alambre, barras y perfiles de cobre sin alea, están en lingotes de primera fusión, cloruro de polivinilo, polietileno en granza, papel «Kraft», caucho sintético polibutadieno-estireno, caucho policloropreno, ftalatos plastificantes y polietileno reticulado, y la exportación de conductores y cables eléctricos aislados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustello y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5284

ORDEN de 17 de enero de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC), por Orden de 9 de diciembre de 1972, modificada por Orden ministerial de 11 de julio de 1974 y ampliada por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1976 para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.» (FABRELEC), solicitando le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 19), modificada por Orden ministerial de 11 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y ampliada por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 19 de diciembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC), por Orden de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 19), modificada por Orden ministerial de 11 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y ampliada por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustello y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5285

ORDEN de 17 de enero de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Enrique Sanchís, S. A.», por Orden de 4 de mayo de 1976, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los cueros semicurtidos.

Ilmo. Sr.: La firma «Enrique Sanchís, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio) para la importación de pieles de bovino solamente curtidas y la exportación de pieles de bovino barnizadas o metali-

zadas, solicita incluir entre las mercancías de importación los cueros semicurtidos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Enrique Sanchís, S. A.», con domicilio en Paterna (Valencia), por Orden ministerial de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los cueros semicurtidos con curtientes vegetales y engrasados (P.A. 41.02.B-1).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 pies cuadrados de pieles de bovino barnizadas o metalizadas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 pies cuadrados de cueros semicurtidos con curtientes vegetales o engrasados.

No existen mermas ni subproductos.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustello y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5286

ORDEN de 17 de enero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Caribonum, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de papel «Kraft» y la exportación de papel carbón unicopia.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Caribonum, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel «Kraft» y la exportación de papel carbón unicopia,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Caribonum, S. A.», con domicilio en Barón de Esponellá, 37-47, Barcelona-16, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Papel pasta «Kraft» de 17, 18 y 20 gramos por metro cuadrado, en bobinas (P. A. 48.01.G.2.a) y la exportación de:

Papel carbón unicopia (O.T.C.) de 22 gramos por metros cuadrado, en bobinas (P. A. 48.07.G.6).

Papel carbón unicopia (O.T.C.) de 23 gramos por metro cuadrado, en bobinas (P. A. 48.07.G.6).

Papel carbón unicopia (O.T.C.) de 25 gramos por metro cuadrado en resmas de hojas con tamaño superior a 36 centímetros de lado (P. A. 48.07.G.6).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de papel «Kraft», contenido en el papel carbón unicopia en bobinas que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 107,53 kilogramos del citado papel «Kraft».

Se considera pérdidas en concepto exclusivo de subproductos el 7 por 100 adeudable por la P. A. 47.02.A.

Por cada 100 kilogramos de papel «Kraft» contenidos en el papel carbón unicopia en resmas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 120,48 kilogramos del citado papel «Kraft».

Se considera pérdida, en concepto exclusivo de subproducto, el 17 por 100 adeudables por la P. A. 47.02.A.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición el porcentaje en peso y gramaje de papel «Kraft» realmente contenido, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime oportunas realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo